

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-057-2021-00669-00 (verbal)

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020,<sup>1</sup> se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Efectué al poder conferido al abogado LUIS ALFONSO JIMÉNEZ ORTEGA la presentación personal conforme lo prevé el inciso 2, artículo 74 del C.G.P., como quiera que el mismo no fue conferido mediante mensaje de datos al tenor del artículo 5 del Decreto 806 de 2020 pese a que se aporta mediante el correo electrónico [luisjasesor@hotmail.com](mailto:luisjasesor@hotmail.com) es reportado como de propiedad del citado profesional del derecho.

En caso de que se profiera poder conforme lo previsto en el Decreto 806 de 2020 (artículo 5) deberá: **i)** remitirse desde el correo electrónico de su poderdante (EDILMA BETIS TIRADO RAMOS) **ii)** mediante mensaje de datos y, **iii)** deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la registrada en URNA (Unidad de Registro Nacional de Abogados).

2. Acredite la calidad del señor ULISES CANOSA SUAREZ respecto de la entidad demandada (BBVA COLOMBIA S.A.).

3. Adjunte copia de la denuncia presentada por la pérdida del pagaré N. 1305769670137137, como quiera que sólo se adjuntó la atinente al pagaré N. 1305769670999544.

4. Aclare el canal digital reportado como de pertenencia del BANCO BBVA COLOMBIA S.A. (demandado), como quiera que al verificar el certificado de cámara de comercio que precede, este corresponde a [notifica.co@bbva.com](mailto:notifica.co@bbva.com) diferente al denunciado en el acápite de notificaciones [defensoria.bbvacolombia@bbva.com.co](mailto:defensoria.bbvacolombia@bbva.com.co).

5. Informe las direcciones físicas y electrónicas del representante legal del banco demandado, conforme lo prevé el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

6. Informe el domicilio de la entidad bancaria demandada (artículo 82-2).

7. Allegue el extracto a que hace referencia el art. 398 (inciso 7) del C.G. del P., indicando las circunstancias de tiempo modo y lugar de la pérdida de los títulos valores, para los fines pertinentes.

8. Identifique de manera puntual, la fecha de vencimiento, creación, y las obligaciones contenidas en los cambiales que pretende sean cancelados y restituidos.

---

<sup>1</sup> Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

9. Certifique que simultáneamente a la presentación de esta demanda, envió por medio de correo electrónico y/o correo certificado copia de la misma y sus anexos al extremo accionado. De igual manera deberá proceder con el escrito subsanatorio y sus anexos.

En caso de realizarse él envió del libelo, y el escrito subsanatorio con sus respectivos anexos por correo electrónico, y/o canal digital, deberá adjuntar la confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos (inciso 4, artículo 8 del Decreto 806 de 2020), si se realiza de forma física, deberá adjuntar el certificado de entrega emitido por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (inciso 4, artículo 6 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el numeral 3, artículo 291 del C.G.P.).

## **NOTÍFIQUESE**

**JULIAN ALBERTO BECERRA GARCÍA  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Julian Alberto Becerra Garcia**

**Juez**

**Civil 057**

**Juzgado Municipal**

**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**58fd14634ce914933d5743381b00e2315e08f6977df70908acaeda7355c1d645**

Documento generado en 17/09/2021 11:41:22 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**